



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2022-MDM**

Mejía, 16 de junio del 2022

**VISTO:**

La Carta S/N de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía (SITRAMUN); el Informe N° 788-2022-MDM/ULYCP-KMPD de la Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; la Carta N° 150-2022-GM/MDM de Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 143-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)", en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido siendo la Municipalidad Distrital de Mejía un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 150-2022-GM/MDM de fecha 16.06.2022, la Gerencia Municipal corre traslado a fin que se emita la Resolución que designe a un Árbitro de parte que participara en el Proceso de Arbitraje entre el Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía – SITRAMUN MEJIA y la Municipalidad Distrital de Mejía.

Que, al respecto, el Artículo 18 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece respecto al arbitraje laboral en la negociación colectiva en el sector público, lo siguiente: 18.1 El arbitraje laboral está a cargo de un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, los mismos que deben estar inscritos en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas al que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo 014-2011-TR; 18.2 Corresponde a las partes designar a un árbitro y a estos efectuar la designación del presidente del tribunal. En el escrito mediante el que una de las partes comunique a la otra la decisión de recurrir a la vía arbitral, comunica la designación del árbitro correspondiente; 18.3 En caso la parte emplazada no cumpla con designar a su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de recurrir a la vía arbitral, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado. En caso los árbitros no se pongan de acuerdo en la designación del presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación del segundo árbitro, la Autoridad de Trabajo lleva a cabo la designación por sorteo conforme a las reglas establecidas en el régimen privado.

Que, el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en cuanto al Arbitraje laboral, que: En caso de no haberse llegado a acuerdo en la conciliación, cualquiera de las partes de la negociación puede requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles; salvo que los servidores opten por ejercer alternativamente el derecho de huelga.

Que, asimismo, el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, respecto a la Conformación del Tribunal Arbitral y designación de los árbitros, establece: "34.1. El Tribunal Arbitral se encuentra integrado por tres (3)



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

miembros. 34.2. Las partes designan un (1) árbitro cada una, conforme a las siguientes reglas: a) La parte que comunica por escrito su decisión de recurrir a la vía arbitral, indica en dicho documento el nombre del árbitro que designa. b) La otra parte designa a su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito referido en el inciso precedente".

Que, según los antecedentes, se observa que con fecha 16.05.2022 según constancia de asistencia realizada ante el Abg. Roberto Carlos Sarabia Salinas, Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se realizó la Audiencia de Conciliación, a la que concurrieron los representantes del SITRAMUN, y representantes de la Municipalidad, sin haber llegado a acuerdo en la conciliación.

Que, por ello que, la Representante del Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía – SITRAMUN MEJIA, mediante escrito de fecha 01.06.2022, comunica su decisión de recurrir a la vía arbitral, indica en dicho documento que el árbitro que designan en su representación es el Dr. Walter Benjamín Díaz Péres con RNA 345.

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, previa determinación de Arbitros que cumplan con los requisitos establecidos en norma y su cotización, mediante Informe N° 788-2022-MDM/ULYCP-KMPD, hace de conocimiento que se ha procedido con la formalización de la contratación de la Abogada ACHATA GONZALES GLORIA ANGÉLICA según Orden de Servicio N° 00268 de fecha 15.06.2022, solicitando que se cumple con su designación en cumplimiento a norma.

Que, la jurisdicción arbitral está contemplada en el artículo 139° de la Carta Magna, y por tanto, se encuentra reconocida constitucionalmente que mediante arbitraje se administra justicia en el país; de esta manera, se resuelve o se da solución a un conflicto de interés entre partes, indistintamente de su relación contractual.

Que, mediante Informe Legal N° 143-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa, Abog. Nataly Rosario Hanampa Yllanes, indica que, mediante Resolución de Alcaldía, se disponga designar a la Abogada Achata Gonzales, Gloria Angélica con registro CAA N° 3359, como Árbitro de Parte en representación de la Municipalidad Distrital de Mejía, a efectos de que participe en el Proceso de Arbitraje entre el Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía y la Municipalidad Distrital de Mejía.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - Ley N° 31188, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DESIGNAR** a la Abogada GLORIA ANGÉLICA ACHATA GONZALES, con registro CAA N° 3359, como Árbitro de Parte en representación de la Municipalidad Distrital de Mejía, a efectos de que participe en el Proceso de Arbitraje entre el Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía y la Municipalidad Distrital de Mejía:

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, y Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

**ARTÍCULO 3º:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución a la letrada designado a fin de dar cumplimiento al encargo dispuesto.

**ARTÍCULO 4º:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la Resolución a emitir al Sindicato de Trabajadores Municipales Administrativos y Obreros de la Municipalidad Distrital de Mejía – SITRAMUNIMEJIA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA  
*Sandra R. Cáceres*  
Sandra María Riveña Cáceres  
ALCALDESA